REPUBLICA DE CHILE
M I N I S T E R I O
SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE APLICA NORMAS COMUNES A JORNADA DE TRABAJO DE JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL.

SANTIAGO, 4 de Marzo de 2014

M E **N S A** J E N° 433-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley, que tiene por objeto hacer aplicables a los juzgados de policía local las normas comunes sobre jornada de trabajo que rigen a los funcionarios municipales.

I. ANTECEDENTES

Que, los juzgados de policía Local desde el punto de vista administrativo tienen dependencia municipal, no formando parte en dicho sentido del Poder Judicial.

Es así como tanto su funcionamiento como las remuneraciones de su personal son de cargo del presupuesto municipal respectivo. Por otra parte, el cargo de juez de policía local y de secretario abogado de juzgado de policía local se encuentran comprendidos dentro de la planta de funcionarios de cada municipalidad.

No obstante lo anterior, para efectos del ejercicio propio de la función jurisdiccional, los juzgados de policía local están sometidos a la dependencia de la respectiva Corte de Apelaciones (calificaciones, revisión de sentencias, facultades disciplinarias).

En dicho contexto, en la actualidad, dicho tribunal de Alzada, previo informe de la muni-

REPUBLICA DE CHILE
M I N I S T E R I O
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

cipalidad y del juez de policía local correspondiente, debe fijar los días y horas de funcionamiento de dichos juzgados en su respectivo territorio.

El Decreto N° 307, de 1978, del. Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local precisa que, en caso alguno, las audiencias al público serán inferiores a tres por semana, debiendo celebrarse en días distintos, con una duración de al menos tres horas cada una.

A su vez, el Decreto Ley N° 812, de 1974, que Determina Alcance de las Normas que Indica, dispone que a los juzgados de policía local no se les aplican las normas comunes sobre jornada laboral que obligan a los funcionarios municipales. Asimismo, precisa que es la Corte de Apelaciones respectiva la que debe fijar el horario de funcionamiento de estos juzgados, el que se entenderá completo para el so10 efecto de las remuneraciones.

Con la promulgación de la ley N° 18.883, el año 1989, que aprueba el estatuto administrativo para funcionarios municipales, se reguló la jornada de dichos funcionarios en el siguiente sentido:

Artículo 62, inciso primero.- La jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

Lo anterior sin duda crea una diferenciación respecto de los funcionarios de los Juzgados y los restantes funcionarios municipales, cuestión que este proyecto de ley viene a modificar.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

CONTENIDO DEL PROYECTO.

Con el fin de poner término a la señalada diferenciación y someter al personal de los Juzgados de Policía Local, que no se desempeña como juez titular o subrogante, a las normas comunes sobre jornada horaria de los funcionarios municipales; el presente proyecto de ley propone derogar el Decreto Ley N" 072 ya citado, cuyo fin fue interpretar una disposición del Decreto Ley N° 249, de 1974, que ya no se aplica a estos funcionarios

Asimismo, consagra una norma expresa en el citado Decreto N° 30/, que aplica las disposiciones del se talado Estatuto Administrativo a todos quienes se desempeñan en los juzgados de policía local, excluyéndose tanto al juez titular como subrogante.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la Corte de Apelaciones respectiva conserva la facultad do determinar Los días y horas de atención al público, así como el número de audiencias.

Se modifica la ley 18.883, que aprueba el estatuto administrativo para funcionarios municipales, agregándose un inciso final que Indica la exclusión de los jueces titulares y subrogantes del cumplimiento de la jornada que existe para los funcionarios municipales. *Los* que deberán cumplir la jornada que señale la respectiva Corte de Apelaciones, la que se entenderá completa para el sólo efecto de sus remuneraciones.

Finalmente, con el fin de poder preparar debidamente la implementación práctica de la modificación propuesta, se propone un artículo transitorio que precisa que las normas contenidas en el presente proyecto entrarán en vigencia a contar del primer día lunes del mes de marzo del año siguiente al de su publicación.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

REPUBUCA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

P R O Y E C T O D E L E Y :

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 53 del Decreto N° 307, do 1978, del Ministerio de Justicia, que tija el texto retundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Polic5a Local en el siguiente sentido:

a) Reemplácese en el inciso primero la palabra "funcionamiento" por las palabras "atención al público"

b) Agrégase un nuevo inciso tercero:

"Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios de los juzgados de policía local que no se desempeñen ni como jueces titulares ni subrogantes; se sujetará a las normas establecidas en el Párrafo 2°, del Título III de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.".

Articulo 2°.- Derógase el Decreto Ley N° B12, de 1974, del Ministerio de Justicia, que Determina Alcance de las Normas que Indica.

Artículo 3°.- Agrégase el siguiente Inciso final al artículo 62 de la Ley 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionaros Municipales:

"Los jueces titulares y subrogantes de los Juzgados de Policía Local, estarán exentos del cumplimiento de la jornada señalada en el inciso primero. Cumplirán la jornada que señale la respectiva ley sobre organización y funcionamiento de dichos tribunales, la que se entenderá completa para el solo efecto de sus remuneraciones.".

Artículo Transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el primer lunes del mes de marzo de: año siguiente al de su publica-ción.".

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior y
Seguridad Pública

JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT
Ministro de Justicia (S)